



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : EJECUTIVO
Demandante : RENA WARE DE COLOMBIA
Demandado : MARIA ANGELICA CASTAÑEDA MONRROY
Radicación : 2024-00016

Analizada la demanda ejecutiva singular propuesta por **RENA WARE DE COLOMBIA** en contra de **MARIA ANGELICA CASTAÑEDA MONRROY**, se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. Omitió manifestar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar y aportar las evidencias correspondientes de la obtención del correo electrónico de la parte demandada, conforme al parágrafo 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
2. Aclarar el hecho tercero respecto a la pretensión primera, toda vez que en el hecho tercero indica que la parte demandada canceló la primera cuota y la pretensión recae sobre el capital insoluto del pagaré.
3. Omitió indicar donde se encuentran los documentos base de ejecución y bajo la gravedad de juramento afirmar que se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, conforme al inciso 2º del artículo 245 del Código General del proceso.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO-. INADMITIR la demanda ejecutiva singular propuesta por **RENA WARE DE COLOMBIA** en contra de **MARIA ANGELICA CASTAÑEDA MONRROY**, en virtud de lo expuesto.

SEGUNDO-. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO-. RECONOCER personería jurídica a la abogada **FLOR EMILCE QUEVEDO RODRIGUEZ** para que actúe en calidad de endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE,

**ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ**

KPGY

Firmado Por:
Angela Patricia Ramirez Patiño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 003 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf2697582379400ad13a9f18423c2b251b73f3f2bbfd08a6516997a125e986f**

Documento generado en 26/02/2024 01:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>